



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0325-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 MAYO 2022

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-011827-2022 de fecha 15 de marzo del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 15** de fecha 28 de febrero del 2022, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° **01386-2016-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre Nulidad de Resolución, promovido por doña **MARÍA ESTELA RODRIGUEZ CABRERA**, representada por Nieves Porfiria Morón Revatta.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa Denegatoria Ficta al respecto de su recurso de apelación presentado mediante Expediente N° 7860 de fecha 05 de agosto del 2016.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **01386-2016-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 15** de fecha 28 de febrero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **01386-2016-0-1401-JR-LA-03**, **SE REQUIERE** cumplir con la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 22 de noviembre del 2017, que **declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **MARÍA ESTELA RODRIGUEZ CABRERA**, representada por Nieves Porfiria Morón Revatta, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*





# Gobierno Regional de Ica



Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 15** de fecha 28 de febrero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **01386-2016-0-1401-JR-LA-03**, **SE REQUIERE** cumplir con la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 22 de noviembre del 2017, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **MARÍA ESTELA RODRIGUEZ CABRERA**, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **En consecuencia, NULA** la Resolución Administrativa denegatoria ficta al escrito de apelación de fecha 05 de agosto del 2016. **INFUNDADA** la demanda respecto al extremo del reconocimiento de la bonificación diferencial por labores en zona de emergencia; sin costas ni costos. **LA REVOCARON** en el extremo que dispone que la entidad demandada proceda a efectuar el recálculo de la bonificación diferencial que viene otorgando a la accionante, conforme lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, en base a su remuneración total íntegra. **REFORMANDOLA. ORDENARON** que la entidad demandada emita Resolución disponiendo el recálculo de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, respecto del pago del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo (zonas rurales y urbano marginales) desde la fecha de vigencia de la Ley 25303 hasta el cese del actor, en el monto equivalente al 30% de su remuneración mensual total, más el pago de los devengados con deducción de los montos abonados.

Estando al Informe Técnico N° 337-2022-GRDS/KNHM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la Resolución Administrativa denegatoria ficta al escrito de apelación de fecha 05 de agosto del 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesta por doña **MARÍA ESTELA RODRIGUEZ CABRERA**, representada por Nieves Porfiria Morón Revatta, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el recálculo de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, respecto del pago del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo (zonas rurales y urbano marginales) desde la fecha de vigencia de la Ley 25303 hasta el cese del actor, en el monto equivalente al 30% de su remuneración mensual total, más el pago de los devengados con deducción de los montos abonados. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL